V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50483 *Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, de Revocación de procedimientos sancionadores afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponía sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que ''El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno''.

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que ''Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

cve: BOE-B-2021-50483
Verificable en https://www.boe.es

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad''.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ''Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico''.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Jaén, por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
7581	2020	77377831N
7908	2020	26468347Q
7250	2020	25935454X
7239	2020	51299970B
7395	2020	Y0755944V
8173	2020	26017816D
7380	2020	Y6636967D
8390	2020	78684138B
8401	2020	52545910H
8416	2020	53910741Y
8408	2020	25945056K
7560	2020	75013906G

cve: BOE-B-2021-50483
Verificable en https://www.boe.es

8376	2020	52565698A
7332	2020	26259535K
7462	2020	52487693Z
7419	2020	46048252K
8496	2020	77435011Z
7274	2020	24205110W
7279	2020	77352980R
7660	2020	26522794E
7359	2020	46716740Z
7892	2020	Y6957268N
7335	2020	26018203M
8241	2020	77354572Y
8399	2020	26519863N
7358	2020	77357039N
7599	2020	53599924B
7580	2020	53598156Z
7238	2020	77335381C
8213	2020	30978436N
7420	2020	75104271W
7521	2020	53595007Q
8223	2020	15521077X
8140	2020	26230408N
8218	2020	53911391N
7604	2020	02217718N
8426	2020	52546542Y
7227	2020	77354508B
7770	2020	X9094481M
7450	2020	53910497S
7559	2020	45922110B
8139	2020	26521731V
7564	2020	75124399M
8170	2020	77370080N
8373	2020	26001461F
7677	2020	53599716X
7461	2020	48280334E
7348	2020	26530875F
8319	2020	26173669Z
7556	2020	45715125A
7591	2020	75066740F
8413	2020	77647942B
7759	2020	26247037N
7685	2020	77325392J
8492	2020	78027355Q
7772	2020	Y0337709Z
7324	2020	26256795H
8531	2020	77688165F
7752	2020	77374454Q
7402	2020	Y3103318B
8187	2020	26527210E
7894	2020	26217626H
8245	2020	26239050Y
8424	2020	53597107T
7552	2020	26511151V
7535	2020	26222227L

cve: BOE-B-2021-50483
Verificable en https://www.boe.es

7404	2020	21025733F
8406	2020	26246442S
8328	2020	77195449C
7255	2020	26035955R
8304	2020	78029495V
8199	2020	77354508B
7750	2020	45316952Y
7423	2020	26050232H
8238	2020	53919514Q
7546	2020	53597510N
8387	2020	26253625E
7751	2020	33447798W
7600	2020	77379187B
7286	2020	26498808W
7684	2020	77647420H
7666	2020	77672435D
8234	2020	Y2925829J
7921	2020	77433249T
7675	2020	53596236A
8135	2020	26256795H
7242	2020	77326239D
7548	2020	25932285S
7397	2020	43177168G
8501	2020	77382025C
7665	2020	26509782M
7598	2020	54594530M
7653	2020	25958507V
8371	2020	77713631N
7551	2020	75108400Z
8409	2020	52545910H
7760	2020	26229503G
8494	2020	53591723K
8149	2020	75091486M
8136	2020	53060031C
8493	2020	25990185R
8427	2020	52548756N
7325	2020	26523534A
8182	2020	26506275V
7553	2020	77342060Y
7456	2020	54594675N
7679	2020	78685775S
7254	2020	26035334R
7240	2020	78006359L
7398	2020	26229555X
8327	2020	49103158K
8256	2020	77362713M
7278	2020	77348939P
7573	2020	53910873T
7680	2020	78686248M
7851	2020	77355011P
8395	2020	53593544W
7282	2020	53919514Q
7668	2020	26233459G
8305	2020	26017021L

cve: BOE-B-2021-50483
Verificable en https://www.boe.es

8185	2020	26234266Y
7790	2020	78688508B
7460	2020	48274213L
7285	2020	26003923P
8142	2020	77351732H
7323	2020	26234266Y
7422	2020	46061528A
7385	2020	77278706V
7775	2020	45924982P
7657	2020	26247263P
8314	2020	25987706Y
7577	2020	75099754Q
7667	2020	26249915S
8389	2020	26522325J
7406	2020	77355940V
7231	2020	25960129Y
7376	2020	26530108E
7283	2020	26501214Q
8340	2020	75119287E
7547	2020	77342275Z
8402	2020	52628907P
8398	2020	26519231R
8240	2020	X6302809G
8404	2020	X2575353C
7443	2020	78687337J
7270	2020	26047101S
8339	2020	26436261S
7575	2020	26257156B
8420	2020	08858759X
7393	2020	78684081T
8400	2020	26239540J
7331	2020	26519224V
7399	2020	26506476B
7520	2020	53910674P
7569	2020	77386189K
7357	2020	26050002H
7374	2020	77377967X
7606	2020	78026519P
8386	2020	26259269P
7425	2020	54595139Q
8499	2020	26026050D
8410	2020	26510172G
7281	2020	77358476T
7662	2020	26243065L
8137	2020	26235339K
7562	2020	75101502Q
7859	2020	54594530M
7449	2020	25978703L

Jaén, 9 de diciembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno en Jaén, Catalina Madueño Magdaleno.

ID: A210065566-1

cve: BOE-B-2021-50483
Verificable en https://www.boe.es